

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. DEL

011220 29 ABR 2016

Por el cual se ordena el archivo los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, por encontrar ilegible el ticket de báscula.

**LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, párrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015.

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

**RESOLUCION No.****DEL**

Por el cual se ordena el archivo los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, por encontrar ilegible el ticket de báscula.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Las autoridades de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia los siguientes Informes Únicos de Infracción al Transporte, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*".

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA
1	391343	21 de diciembre de 2013	SXW-209
2	391342	23 de diciembre de 2013	TVA-513
3	391449	09 de diciembre de 2013	XVJ-784
4	391313	12 de diciembre de 2013	TBZ-884
5	391435	05 de diciembre de 2013	TEP-623
6	011016	09 de mayo de 2013	SSW-767

**CONSIDERACIONES**

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan en el párrafo anterior, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, se encontró que el ticket de báscula que es adjunto al Informe Único de Infracciones de Transporte, es ilegible y teniendo en cuenta que este documento constituye un soporte probatorio necesario para endilgar responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, ya que en el ticket de báscula se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria por encontrarse ilegibles los tickets de báscula, sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente, no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Por el cual se ordena el archivo los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, por encontrar ilegible el tiquete de báscula.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:

**1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.**(Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

De otra parte, el Código General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos:

***"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso..."***

En este orden de ideas, la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso.

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

Teniendo en cuenta que "(...) *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)*"<sup>1</sup>, es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los Informes Únicos de Infracciones al Transporte relacionados anteriormente.

<sup>1</sup>Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 – 58.

**RESOLUCION No.****DEL**

Por el cual se ordena el archivo los Informes Únicos de Infracción de Transporte relacionados, por encontrar ilegible el tiquete de báscula.

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del Informes Únicos de Infracción al Transporte contemplados dentro de la presente actuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución, por medio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los

011220

20 ABR 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó:

Revisó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Abogada Contratista Grupo IUT